



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

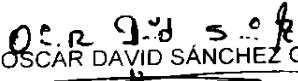
RADICADO 05001-31-05-008-2015-01309 -00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que CONFIRMA la sentencia ABSOLUTORIA de primera instancia.

Por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 12 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 de FEBRERO DE 2022, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

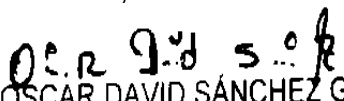
RADICADO 05001-31-05-008-2015-01309-00

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas en este proceso, en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia	\$877.803
Agencias en derecho segunda instancia	\$908.526
Gastos judiciales:	\$ 0
TOTAL COSTAS:	\$1.786.329

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.786.329)**, por concepto de costas procesales, de los cuales **\$1.127.977** están a favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A y **\$658.352** a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y COLTEJER S.A, a prorrata, ambos valores a cargo del demandante CESAR BONILLA LIZCANO.

Medellín, 3 de febrero de 2022


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del art. 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho, a cargo de la parte demandante y a favor de las entidades demandadas, y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del expediente.

Auténtiquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>12</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>04 de FEBRERO DE 2022</u> , a las 8 a.m.
 OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario